

COMUNICADO

DGDDH/348/2022

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2022

CNDH EMITE RECOMENDACIÓN AL OADPRS POR IMPONER CASTIGOS INJUSTIFICADOS Y NO BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CEFERESO 11

<< Personal penitenciario vulneró los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de seis víctimas a quienes aisló de forma arbitraria y omitió proporcionar atención médica a dos de ellas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 214/2022 al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Antonio Hazael Ruiz Ortega, por la imposición de castigos injustificados, falta de atención médica y condiciones inadecuadas de habitabilidad, en agravio de seis personas privadas de la libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número 11 (CEFERESO 11), ubicado en Hermosillo, Sonora.

Entre noviembre de 2021 y febrero del presente año, la CNDH recibió sendos escritos de queja en los que, en términos generales, se denunciaba la imposición de castigos injustificados a seis personas privadas de la libertad y la falta de atención médica a dos de ellas. Entre los casos atendidos, una persona propensa a sufrir un paro cardíaco fue revisada por un médico quien solo le prescribió medicamento para el dolor, por lo que decidió manifestarse pacíficamente y, en respuesta, fue sancionado con 15 días sin salir de su estancia. En otro de los casos, abogados de una persona interna señalaron que su defendido fue aislado en el Área 1 del penal, sin ropa, artículos de uso y aseo personal, además de que se le suspendió el suministro de medicamentos para tratar diversos padecimientos psiquiátricos. Asimismo, se atendieron cuatro quejas más que hacían referencia a personas privadas de la libertad que también fueron aisladas, en lapsos de 15 a 30 días o más, sin insumos personales.

Luego de investigar los hechos, la CNDH determinó que personal del CEFERESO 11 incurrió en violaciones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de las seis víctimas, al considerar que fueron ubicadas en un área, como correctivo disciplinario, desprovistos de las mínimas condiciones para garantizar una estancia digna y segura, vulnerando con ello su dignidad.

Este Organismo Nacional constató que cinco de las seis personas privadas de la libertad no comparecieron ante el Comité Técnico del CEFERESO 11 para que dicha instancia valorara cada caso y determinara la sanción correspondiente, como señala la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que los castigos fueron aplicados unilateralmente por el personal de Seguridad y Custodia.

También consideró que el aislamiento al que fueron sometidas las víctimas fue arbitrario, injustificado y constituyó un trato cruel, inhumano o degradante, que menoscabó sus derechos

humanos, principalmente, en lo relativo a preservar su salud, integridad física, psíquica y contribuir a su reinserción social. Por otro lado, advirtió que las personas servidoras públicas incurrieron en dilación para practicar estudios médicos a una de las víctimas para valorar los resultados de los mismos y proporcionarle atención médica. Mientras que, en otro caso, se registraron omisiones para suministrarle medicamentos prescritos por el especialista en materia de psiquiatría.

Ante ello, la CNDH solicita al comisionado del OADPRS otorgar atención médica, psiquiátrica y psicológica, además de medicamentos, a cuatro de las personas víctimas, según lo requieran, sin que se genere costo a los agraviados o a sus familiares. Además, proporcionar a una de ellas el tratamiento médico indicado por el médico general y por el especialista en psiquiatría.

De igual forma, se pide colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa presentada por la CNDH en contra de las personas servidoras públicas que resulten responsables de las violaciones a derechos humanos mencionadas e instruir que el área de Seguridad y Custodia del CEFERESO 11 no exceda sus facultades y funciones, debiéndose abstener de imponer el aislamiento como correctivo disciplinario a las personas privadas de la libertad, sin haber seguido el procedimiento que establece la normatividad y evitando despojar a la persona interna de colchón, ropa de cama y demás artículos de aseo personal durante el cumplimiento de la misma.

También se le pide solicitar al director general del CEFERESO 11 que en el procedimiento de imposición de correcciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad en ese lugar se respeten los derechos de legalidad y de seguridad jurídica; girar una circular dirigida al personal de Seguridad y Custodia para que eviten represalias y actos de hostigamiento en contra de las personas privadas de la libertad que soliciten atención médica; además de capacitar al personal de dicho centro penitenciario respecto a sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, así como a los límites en sus facultades.

La Recomendación 214/2022 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página www.cndh.org.mx

¡Defendemos al pueblo!